

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Millarlady Cardona Aristizábal.
Rad: 2020-00028.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la entidad demandante adjuntó prueba de notificación personal de la demandada con fecha 21 de noviembre de 2020. La misma no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 234

Con fecha 5 de febrero de 2020 a través de apoderado judicial el BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora MILLARLADYS CARDONA ARISTIZABAL C.C. 25.080.667.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 087 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 16 del Cuaderno 1 del expediente).

La demandada fue notificada vía correo electrónico el pasado 21 de septiembre de 2020, como lo permite el decreto 806 de junio de 2020, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 6 de febrero de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora MILLARLADYS CARDONA ARISTIZABAL C.C. 25.080.667, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.390.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA NIT:

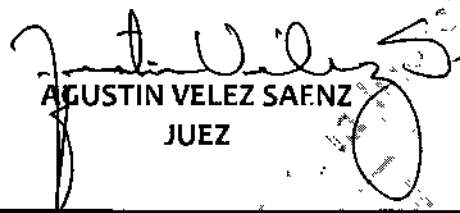
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Millarlady Cardona Aristizabal.
Rad: 2020-00028.

860.002.964-4 en contra de la señora MILLARLADYS CARDONA ARISTIZABAL C. C. 25.080.667 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora MILLARLADYS CARDONA ARISTIZABAL C.C. 25.080.667. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$00.00 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.390.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.390.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó en el Estado Nº 061 del 25 de mayo de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
